



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00080-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.375

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por BANCOLOMBIA en contra de LINA MARCELA TASCÓN GONZÁLEZ será inadmitida porque no cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto se omitió señalar el domicilio del representante legal del banco demandante.

1

En cuanto a las dependencias judiciales como los señores Cristian Alfaro Sinisterra, Luz Yisela Cuartas Fernández, Carolina Ospina Giraldo, Angie Yadira Morillo no acreditan ser estudiantes de derecho o abogados, sólo se le brindará información relacionada con el proceso.

Se aceptará la dependencia en favor de las doctoras Angie Paola Valbuena Contreras y Karen Valentina Rodríguez, de quienes verificamos son abogadas inscritas.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por BANCOLOMBIA contra LINA MARCELA TASCÓN GONZÁLEZ.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora KATHERINE LOPEZ SANCHEZ.

Cuarto: AUTORIZAR a los señores Cristian Alfaro Sinisterra, Luz Yisela Cuartas Fernández, Carolina Ospina Giraldo, Angie Yadira Morillo y Karen Valentina Rodríguez para que se les brinde información relacionada con el proceso.

Quinto: TENGANSE como dependientes judiciales de la doctora KATHERINE LOPEZ SANCHEZ a las doctoras Angie Paola Valbuena Contreras y Karen Valentina Rodríguez.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a0a591c8fbe4dfafa92b463c656f146f4069ddcb6df4736d0a9cc45b362634**

Documento generado en 04/04/2024 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>